

2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Cibercrimes, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Faja Misionera.

MISIONES

Ministerio
de Trabajo
y Empleo

POSADAS; 21 MAY 2025

SEÑORES: "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA"

DOMICILIO: JUNIN Y TUCUMAN

POSADAS - MISIONES.-

NOTIFICABLES: Que en los autos caratulados "EXPTE. N° 4716 - 261/2025 - ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO SECCIONAL 30 ELDORADO (ATE) S/ COMUNICA" que se tramita por ante el **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO** de la Provincia de Misiones, sito en calle Santa FE N°343, se ha dispuesto **NOTIFICARLES** la "**DISPOSICIÓN N° 005/2025 DE FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2025**", registro de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales del Ministerio de Trabajo y Empleo. Se adjunta una copia.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS



Adj Disposición N° 005/25 (071)

NOTIFICADO:.....

ACLARACION:.....

FECHA / HORA:.....

OF. NOTIFICADOR:.....

CEDULA DE NOTIFICACION N° 1897/25


Dr. CESAR SEBASTIAN MENDIETA
DIRECTOR GENERAL ASUNTOS
JURIDICOS
Ministerio de Trabajo y Empleo
Provincia de Misiones

(Reg. Dpto. de Mandamientos, Notificaciones y Oficios)



Provincia de Misiones
MINISTERIO DE
TRABAJO Y EMPLEO

...rio de la Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso,
la Violencia en Todas sus Formas, los Ciudadanos, por la Accesibilidad Digital para Personas
con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible,
así como la Convocatoria y Promoción de la Fuga Minicera".

POSADAS, 21 MAY 2025

DISPOSICIÓN N° 005-25

VISTO: Las constancias obrantes en el Expediente N° 4716-261/2025 -MTyE Dirección Región II Eldorado, caratulado: "ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO SECCIONAL 30 ELDORADO (A.T.E.) S / COMUNICA" y las facultades acordadas a este Organismo Laboral por la LEY IX- N° 3 (Antes Ley 2221) y el Decreto Reglamentario N° 2107/92; y

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 de autos obra presentación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) Seccional Eldorado**, de fecha 13 de mayo de 2025, a través de la cual informan que la Asamblea de trabajadores de Salud de la Seccional ATE Eldorado, ha definido realizar un paro por 24 hs. para el día 14 de mayo del corriente abarcando la medida al Hospital Samic Eldorado, Hospitales y Centros de Salud de la Jurisdicción de la Seccional 30 Eldorado;

QUE, a fs. 03 se encuentra la remisión del expediente administrativo por parte de la Delegación Región II Eldorado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de trabajo y Empleo;

QUE, a fs. 05/06 obran Cédulas Diligenciadas N°1711/25 al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a los fines que tome conocimiento de la presentación efectuada y Cédula N° 1712/25 a la Asociación de trabajadores del Estado (A.T.E.) Consejo Directivo Provincial;

QUE, a fs. 07/08 obra presentación efectuada por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, donde comunica que los trabajadores del Hospital SAMIC Eldorado, se encuentran llevando a cabo una medida de PARO, sin expresar la causa que lo fundamente, que la medida no ha sido comunicada con las 48 hs. de antelación exigida por el Decreto 843/2000, afectando los servicios prestados por la Cartera Sanitaria los cuales resultan de carácter esencial en los términos de la Ley N° 25.877, Artículo 24 y su Decreto Reglamentario, por lo cual solicitan se realice acta de constatación en el Hospital SAMIC Eldorado, se declare la ilegalidad de la misma y el cese inmediato de las medidas;

QUE, a fs. 10 obra nueva presentación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) Seccional 30 Eldorado**, de fecha 14 de mayo de 2025, a través de la cual informan que la Asamblea de trabajadores de Salud de la Seccional ATE Eldorado, ha definido realizar un paro por 24 hs. para el día 15 de mayo del corriente y que motiva la medida, el incumplimiento del punto 7 del Acta Acuerdo del 14/02/2025;

...///

LUIS EDUARDO VELAZQUEZ
Subsecretario de Relaciones Gremiales
Ministerio de Trabajo y Empleo
PROVINCIA DE MISIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CESAR SEBASTIAN MENDIETA
DIRECTOR GENERAL ASUNTOS
JURIDICOS
Ministerio de Trabajo y Empleo
Provincia de Misiones

2025 - Año de la Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Cibercrimes, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Consolidación y Promoción de la Fuga Minera.



///...

QUE, a fs. 13/14 obran Cédulas Diligenciadas N°1739/25 al Ministerio de Salud Pública, a los fines que tome conocimiento de la presentación efectuada y Cédula N° 1738/25 a la Asociación de trabajadores del Estado (A.T.E.) Consejo Directivo Provincial;

QUE, a fs. 15/16 obra Presentación efectuada por la Directora del Hospital Nivel II SAMIC Eldorado, donde comunica que los días 14 y 15 de mayo un grupo de trabajadores se encuentra llevando una medida de fuerza, afectando el normal funcionamiento de consultorios externos, admisión, laboratorio y otros sectores, por lo cual solicitan se realice un Acta de Constatación en el Hospital SAMIC Eldorado y el cese inmediato de las medidas;

QUE, a fs. 20/21 obra nueva Presentación efectuada por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, manifestando que en relación al motivo expresado por la Seccional 30 Eldorado punto 7° del Acta Acuerdo Sector Salud Publica de fecha 14/02/2025, deja constancia que el mismo esta siendo cumplido en su totalidad, aplicándose los incrementos allí consensuados entre las partes, en relación a las posteriores reuniones que pudieran fijarse, ellas quedan supeditadas a la agenda de las partes firmantes, no fijando fecha específica para las mismas, manifestando que la Seccional obra maliciosamente, por cuanto decide de manera arbitraria e infundada la medida extrema de paro, sin haber agotado las instancias previas contempladas en la normativa vigente;

QUE, a fs. 22 obra Presentación realizada por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL MISIONES, donde manifiesta que la medida ha sido tomada por exclusiva decisión de la Seccional Administrativa de Eldorado y que el Consejo Directivo Provincial según sus facultades estatutarias se encuentra realizando las gestiones con el sector Salud, a quienes en su totalidad en la provincia referencia la C.D.P. los reclamos y paritarias salariales;

QUE, a fs. 26/28 de autos, se encuentra glosada la Disposición N° 003/24, de la Subsecretaria de Relaciones Gremiales, por la cual se intimó a la entidad sindical al CESE INMEDIATO DE LAS MEDIDAS DE FUERZA;

QUE, a fs. 29/31 obran Cédulas Diligenciadas N° 1764/25 al Ministerio de Salud Pública, y N° 1765/25 a la Asociación de trabajadores del Estado (A.T.E.) Seccional 30 Eldorado y N° 1766 a la Asociación de trabajadores del Estado (A.T.E.) Consejo Directivo Provincial a los fines que tomen conocimiento de lo establecido en la Disposición N 003/25 de la Subsecretaria de Relaciones Gremiales;

QUE, a fs. 32 obra escrito presentado por parte del Ministerio de Salud Pública denunciando que la Seccional 30 EL DORADO MNES DE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CESAR SEBASTIAN MENDIETA
DIRECTOR GENERAL ASUNTOS
JURIDICOS
Ministerio de Trabajo y Empleo
Provincia de Misiones

Subsecretario de Relaciones Gremiales
Ministerio de Trabajo y Empleo
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones
MINISTERIO DE
TRABAJO Y EMPLEO

... en la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso,
la Violencia en Todas sus Formas, los Ciudadanos, por la Accesibilidad Digital para Personas
con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible,
así como la Conciliación y Promoción de la Familia Misionera".

///...

LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, no ha dado cumplimiento a la intimación que fuera ordenada en la Disposición N° 003/25 de la Subsecretaría de Relaciones Gremiales debidamente notificada;

QUE, manifiesta asimismo que, en la fecha 16 de mayo de la corriente dicha seccional continúa llevando adelante una medida de fuerza que afecta los servicios esenciales del Hospital SAMIC Eldorado, entre ellos Consultorios Externos, Laboratorio, Radiología, entre otros; lo cual produce un significativo perjuicio en el normal funcionamiento del sector. A fin de acreditar los extremos invocados solicita se labre acta de constatación en el Hospital SAMIC Eldorado;

QUE, a Fs.36, obra Providencia del Director General de Asuntos Jurídicos de este Organismo donde hace lugar al petitorio y se Ordena la realización del acta de constatación solicitada;

QUE, a Fs. 37/43 se encuentra glosada acta de constatación y documental fotográfica realizada por el personal del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones en el Hospital SAMIC Eldorado Surgen del acta de constatación que en las puertas de ingreso hay carteles con leyendas "PARO" Viernes 16 y Lunes 19 de Mayo y en Área de Admisión (solicitud de turnos), en donde se solicitan los turnos se encontraba cerrado la puerta con cadena desde adentro (se adjuntan fotos), por lo que se pudo constatar que NO SE ENCONTRABAN OTORGANDO TURNOS para las prácticas médicas que se realizan en dicho Nosocomio;

QUE, a Fs. 44 el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, contesta el traslado referente a la posición que fija A.T.E. CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL. Solicitando se declare la ilegitimidad de la medida, que el Ministerio de Salud Pública no incumplió el acta de febrero 2025;

QUE, a fs. 52/58 de autos, se encuentra glosada la Disposición N° 004/24, de la Subsecretaría de Relaciones Gremiales, por la cual se declaró la Ilegalidad de la medida llevada a cabo por ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) Seccional 30 Eldorado y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL materializada los días 14,15 y 16 de Mayo del 2025;

QUE, a fs. 59/62 obran Cédulas Diligenciadas N° 1798/25 al Ministerio de Salud Pública; N° 1797/25 a la Asociación de trabajadores del Estado (A.T.E.) Seccional 30 Eldorado y N° 1799 a la Asociación de trabajadores del Estado (A.T.E.) Consejo Directivo Provincial a los fines que tomen conocimiento de lo establecido en la Disposición N 004/25 de la Subsecretaría de Relaciones Gremiales;

QUE, a fs. 63/64 obra escrito presentado por el Ministerio de Salud Pública denunciando que la Seccional 30 ELDORADO MNES DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, continúa sin dar cumplimiento a la

...///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CESAR SEBASTIAN MENDIETA
DIRECTOR GENERAL ASUNTOS
JURIDICOS
Ministerio de Trabajo y Empleo
Provincia de Misiones

LUIS EDUARDO VELAZQUEZ
Subsecretario de Relaciones Gremiales
Ministerio de Trabajo y Empleo
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones
MINISTERIO DE
TRABAJO Y EMPLEO

la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Convincimiento y Promoción de la Fuga Masiva.

///...

intimación que fuera ordenada en la Disposición N° 004/25 de la Subsecretaria de Relaciones Gremiales debidamente notificada, manifestando que a la fecha 19 de mayo del corriente dicha seccional continua llevando adelante una medida de fuerza que afecta los servicios esenciales del Hospital SAMIC Eldorado, entre ellos Consultorios Externos, Laboratorio, Radiología sumándose el servicio de quirófano y cirugías programadas; lo cual vulnera el derecho constitucional de acceso a la salud de la población, por lo cual solicita se labre acta de constatación en el Hospital SAMIC Eldorado y se apliquen las sanciones correspondientes;

QUE, a Fs.65, obra Providencia del Director General de Asuntos Jurídicos de este Organismo donde hace lugar al peticitorio y se Ordena la realización del acta de constatación solicitada;

QUE, a Fs. 66/70 se encuentra glosada acta de constatación y documental fotográfica realizada por el personal del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones en el Hospital SAMIC Eldorado Surgen del acta de constatación que en las puertas de ingreso hay carteles con leyendas "PARO" Viernes 16 y Lunes 19 de Mayo y en Área de Admisión (solicitud de turnos), en donde se solicitan los turnos se encontraba cerrado la puerta con cadena desde adentro (se adjuntan fotos), por lo que se pudo constatar que NO SE ENCONTRABAN REALIZANDO CIRUGIAS PROGRAMADAS en dicho Nosocomio;

QUE, a fs 71/72 obra glosada presentación de (A.T.E.) SECCIONAL 30 ELDORADO donde manifiesta que *"desde la Seccional 30 (A.T.E.) Eldorado no se ha realizado ninguna presentación de paro o medida de fuerza. La CTA Misiones ha realizado una presentación y publicado un paro por 48 hs. Los días 16 y 19 de mayo del corriente Y es en ese marco que los trabajadores de salud del SAMIC Eldorado y demás Hospitales se han adherido y se encuentran realizando el paro y asamblea permanente (...)"*;

QUE, amén de la evidente contradicción en la que incurre la Entidad Gremial en cuanto menciona no haber realizado ninguna presentación de paro o medida de fuerza y a la vez informa que se adhirió a las que relata infra en el mismo escrito, va de suyo que, del análisis de los sucesos acaecidos y de las documentales obrantes en las presentes actuaciones, se infiere que se trataría de un conflicto en el cual la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) SECCIONAL 30 ELDORADO, pretendiendo imponer sus reclamos a través de una medida de fuerza, no comunicó en tiempo y forma medida alguna al Ministerio de Salud Pública de la Provincia ni a este Ministerio de Trabajo y Empleo, incumpliendo así lo establecido en la ley 14.786 y desoyendo los Actos Administrativos dictados con anterioridad a éste y que han sido debidamente notificados;

QUE, el derecho de huelga encuentra su límite en el inicio de otros derechos constitucionales: derecho a trabajar, derecho a la propiedad, derecho a transitar libremente. En definitiva no se trata de un derecho absoluto, y su límite se halla en los otros derechos constitucionales tutelados. Asimismo, el art. 24 de la Ley 25877,

...///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CESAR SEBASTIÁN MENDIETA
DIRECTOR GENERAL ASUNTOS
JURIDICOS
Ministerio de Trabajo y Empleo
Provincia de Misiones

LUIS EDUARDO VELAZQUEZ
Subsecretario de Relaciones Gremiales
Ministerio de Trabajo y Empleo
PROVINCIA DE MISIONES

///...

siguiendo los criterios de la OIT establece los servicios esenciales y el Dec. Reglamentario 272/06, crea una comisión de garantías para salvaguardar la implementación de la normativa legal. Cuando una organización sindical decide medidas de acción directa que involucren actividades establecidas como esenciales debe en primer lugar acatar las modalidades de trámite administrativo sobre conciliación obligatoria y así también debe garantizar la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción;

QUE, a diferencia de lo que sucede con el resto de las limitaciones elaboradas sobre el derecho de huelga, los servicios esenciales constituyen un espacio de regulación dentro del cual resulta pacíficamente aceptada su afectación a través de límites o prohibiciones. Los propios órganos de control de la OIT admiten esta última posibilidad (VIVERO SERRANO, Juan B., La huelga..., cit., p. 31.);

QUE, el perjuicio que sufre el resto de la sociedad (usuarios y consumidores), con motivo de un conflicto del cual se sienten ajenos, serviría como justificación a los fines de limitar y restringir el derecho de huelga, y con más razón cuando éste afecta servicios esenciales. Vale decir, el interés particular de los huelguistas colisionaría con el interés más amplio general del resto de la sociedad, razón por la cual, el sacrificio del primero en aras de garantizar la satisfacción del segundo, resultaría legítimo y razonable;

QUE, de este modo, el interés general (o público) suele presentarse desde una perspectiva funcional, para justificar la intervención del Estado en la esfera de los particulares, a través de prohibiciones, permisos o modos de gestión. (HUERTA OCHOA, Carla, El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional, en Diario oficial de la Federación, México, 2005, p. 132.);

QUE, sería algo así como un valladar personificado en el Estado, que serviría a los fines de tutelar un interés que atañe a toda la sociedad y que se ubica, en consecuencia, sobre el interés privado actuado por los huelguistas, en aras de preservar un orden (también) público, constante y unívoco;

QUE, en otras palabras, el interés general funcionaría como una válvula de seguridad del poder, que legitima la intervención restrictiva de la Administración Pública en el campo de actuación de los privados. Desde esta óptica, el Estado, en ejercicio de su función de aseguramiento de las condiciones de existencia de la sociedad, debe hacer prevalecer el interés general frente al interés colectivo, que se contrapone a él y se expresa a través de la huelga;

QUE, el Art. 11 de la Declaración Sociolaboral del Mercosur, dispone: "Todos los trabajadores y las organizaciones sindicales tienen garantizado el ejercicio del derecho de huelga, conforme a las disposiciones nacionales vigentes";

...///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CESAR SEBASTIAN MENDIETA
DIRECTOR GENERAL ASUNTOS
JUDICIALES
Ministerio de Trabajo y Empleo
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO VELAZQUEZ
Subsecretario de Relaciones Gremiales
Ministerio de Trabajo y Empleo
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones
MINISTERIO DE
TRABAJO Y EMPLEO

La Violencia en Todas sus Formas, los Cibercrimes, por la Asesinatos Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Convivencia y Promoción de la Paz Mínima.

///...

QUE, el abuso de derecho es aquel en el cual el titular del mismo lo ejerce en exceso de las facultades y atribuciones concedidas por la legislación, de modo que se afectan la buena fe, la proporcionalidad y razonabilidad de las prestaciones, la moral y las buenas costumbres, y en particular, el objetivo ético y central del derecho articulado, para lograr un rédito irrazonable, desproporcionado, generando daños impredecibles y distorsivos;

QUE, una de las principales funciones del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones es fiscalizar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones socio-laborales, conforme lo establece la Ley N° IX - N° 3, y el art. 8 del Capítulo 4 Anexo II "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales" (Pacto Federal del Trabajo Ley 25.212, modificado por Ley 26.941) que establece que "Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa del cincuenta por ciento (50%) al dos mil por ciento (2.000%) del valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de la constatación de la infracción, por cada trabajador afectado.";

QUE, el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de la constatación de la infracción es la suma de \$ 308.200,00.- (PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100) conforme Resolución 05/2025 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital Y Móvil;

QUE, atento al rango establecido por el art. 4to inc. F, Anexo II de la Ley 25.212, Ley 26.941 Art. 1 b punto 3, dado el accionar obstructivo de la asociación infractora, la Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende SANCIONAR con una multa correspondiente al 500% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de la constatación de la infracción; esto, multiplicado por la cantidad de trabajadores afiliados a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) SECCIONAL 30 ELDORADO, declarados conforme escrito presentado a fs. 63/64 de los presentes autos, por el Ministerio de Salud Pública de Misiones, cuyo número actualmente es de 48 trabajadores afiliados. Ascendiendo la multa a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 73.968.000,00) y el Art 10 Anexo II de la Ley 25.212;

QUE, por violación de las leyes 14.786, 23.551, 25212, 25.877, Decreto.272/06, LEY IX- N° 3 (antes Ley N° 2221/84) y el Decreto Reglamentario 2107/92, corresponde SANCIONAR a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E) Seccional 30 Eldorado;

QUE, compartiendo el Criterio establecido por el Director General de Asuntos Jurídicos, estimo procedente el dictado del presente instrumento;

LUIS EDUARDO VELAZQUEZ
Subsecretario de Relaciones Gremiales
Ministerio de Trabajo y Empleo

...///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CESAR SEBASTIAN MENDIETA
DIRECTOR GENERAL ASUNTOS
JURIDICOS
Ministerio de Trabajo y Empleo
Provincia de Misiones

///...

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES GREMIALES
DISPONE:**

ARTICULO 1ro: SANCIONASE a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) SECCIONAL 30 ELDORADO, por violación de la Ley 14.786, Ley 25.877, Dec.272/06, Ley 25.212, Art. 4 inc. F Anexo II, Ley 26.941 Art. 1 b punto 3, con multa de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 73.968.000,00) Art 10 Anexo II de la Ley 25.212.

ARTICULO 2do: EXHÓRTESE a las partes a continuar con las negociaciones iniciadas en éstas actuaciones y a la prestación efectiva de los servicios a que están obligados.-

ARTICULO 3ro: REMÍTASE, copia certificada del expediente de marras al MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN, en el marco de la conducta antisindical (ley 23.551).-

ARTICULO 4to: NOTIFICAR la presente a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) Seccional 30 Eldorado, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL y al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES.-

ARTICULO 5to: REGISTRESE, Notifiquese, cumplido ARCHÍVESE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUIS EDUARDO VELAZQUEZ
Subsecretario de Relaciones Gremiales
Ministerio de Trabajo y Empleo
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. CESAR SEBASTIAN MENDIETA
DIRECTOR GENERAL ASUNTOS
JURIDICOS
Ministerio de Trabajo y Empleo
Provincia de Misiones